

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 7 Marzo de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolando	CAMBIOS DE HOY																	
Fechas	C/O		C/O	Fechas	C/O	Fechas				C/O	Pesetas	C/O	C/O	C/O													
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>(12 de Agosto de 1918)</i> <i>Al contado.</i>																									
6-3-915	70,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,85		6-3-915	567,00	Banco de España.....	500																			
6-3-925	70,85	> E, de 25.000 >	70,90		6-3-925	239,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500			238,00																
6-3-925	71,35	> D, de 12.500 >	71,25		6-3-925	358,00	Banco Hipotecario de España..	500																			
6-3-925	71,35	> C, de 5.000 >	71,35		2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250																			
6-3-925	71,35	> B, de 2.500 >	71,35		6-3-925	178,00	Banco Español de Crédito.....	250	00																		
6-3-925	71,60	> A, de 500 >	71,75		6-3-925	155,00	Banco Hispano-Americano.....	500																			
6-3-925	71,60	> G, de 100 >	71,75		5-3-925	375,00	Unión Española de Explosivos..	100																			
6-3-925	71,60	> H, de 200 >	71,75		6-3-925	113,50	Socied. Genl. Azu-Preferentes	500			112,50																
5-3-924	71,40	En diferentes series.....			6-3-915	48,75	carera España.....(Ordinarias..	500																			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampada.</i>			6-3-925	134,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			350,00	ptas. id.															
6-3-925	85,45	Serie F, de 25.000 pesetas nominales	85,45		6-3-925	355,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475																			
6-3-925	85,45	> E, de 12.000 >			6-3-925	370,00	Idem Norte de España.....	475																			
6-3-925	86,75	> D, de 6.000 >					U.º Español del Río de la Plata	100 pesos																			
4-3-925	86,80	> C, de 4.000 >			3-3-925	377,00	ONLICACIONES																				
6-3-925	86,75	> B, de 2.000 >			6-3-915	92,50	Bonos del Banco de España.....	500			92,75																
6-3-925	86,75	> A, de 1.000 >			6-3-925	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4		99,75																
1-3-925	87,50	> G, de 100 >			6-3-925	109,50	Idem id. id.....	500	5		109,50																
1-3-925	87,50	> H, de 200 >			5-3-925	78,50	Idem id. id.....	500	6																		
24-11-924	83,65	En diferentes series.....			6-3-925	94,25	Sociedad Genl. Azuc.º España..	500																			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			25-11-924	75,25	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="5" style="vertical-align: top;"> F. C. M. Z. A. Va- Madrid a Arica..... </td> <td>Serie A.</td> <td>500</td> <td></td> </tr> <tr> <td>> B.</td> <td>500</td> <td>4 1/2</td> </tr> <tr> <td>> C.</td> <td>500</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>1.ª serie.</td> <td>500</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2.ª serie.</td> <td>500</td> <td>3</td> </tr> </table>					F. C. M. Z. A. Va- Madrid a Arica.....	Serie A.	500		> B.	500	4 1/2	> C.	500	7	1.ª serie.	500	2	2.ª serie.	500	3
F. C. M. Z. A. Va- Madrid a Arica.....	Serie A.	500																									
	> B.	500	4 1/2																								
	> C.	500	7																								
	1.ª serie.	500	2																								
	2.ª serie.	500	3																								
4-3-925	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			19-2-925	69,75	Idem Norte de España.....	500																			
6-3-925	89,00	> D, de 12.500 >			27-2-925	66,15	Su. Emisión 17 de 2.ª serie.	500																			
6-3-925	89,60	> C, de 5.000 >			1-12-924	63,10	Emiso de 1905.....	500																			
6-3-925	89,50	> B, de 2.500 >			18-5-921	63,00		500																			
6-3-925	89,50	> A, de 500 >			21-12-924	63,15		500																			
2-3-925	89,50	En diferentes series.....			20-1-923	59,60		500																			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Agustamientos de Madrid.</i>																				
4-3-925	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,95		6-3-925	87,50	Obligaciones	500																			
6-3-925	95,75	> E, de 25.000 >	95,95		3-2-925	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500																			
6-3-925	95,75	> D, de 12.500 >			6-3-925	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500																			
6-3-925	95,90	> C, de 5.000 >			4-3-925	83,50	Idem id. 1918.....	500																			
6-3-925	95,90	> B, de 2.500 >	95,90		4-3-925	95,00	Cédulas del Euzache.....	1.00																			
6-3-925	95,90	> A, de 500 >	95,90				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS																				
5-3-925	95,90	En diferentes series.....					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO																				
		3 POR 100 AMORTIZABLE <i>Emisión de 1917</i>					PARIS, a la vista, cheque, 150.000 francos = 36,80 pesetas por 100 francos.—75.000 a 36,85.																				
4-3-925	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras = 33,58 pesetas una.																				
6-3-925	95,75	> E, de 25.000 >					NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars, a 7,04 pesetas una.—2.500 a 7,05.																				
6-3-925	95,80	> D, de 12.500 >					ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 28,90 pesetas por 100 liras.																				
6-3-925	95,75	> C, de 5.000 >	95,70																								
6-3-925	95,80	> B, de 2.500 >	95,70																								
6-3-925	95,80	> A, de 500 >	95,70																								
27-2-925	95,90	En diferentes series.....																									

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general, por Real Decreto de 13 de Marzo último, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Adultos de Ocaña y sus enfermerías, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 6 hasta la misma hora del día 25 del próximo mes de Marzo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Reformatorio de Adultos de Ocaña, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Marzo del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el Reformatorio tiene en la actualidad 194 reclusos aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—
El Inspector general, F. Cadalso.

Condiciones para la subasta.

1.º El suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte, en la Inspección general de Prisiones a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del Ramo o en la persona a quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1904.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de noventa y tres céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará, por lo menos, con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y solamente el

anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y en la del Establecimiento a que afecta el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquella se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: Una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al pri-

mer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10.º Celebrado el contrato, se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11.º Cuando se haya celebrado sin obtener pastura o proposición admisible una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuantía del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

14.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescriptas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse,

será requisito indispensable que conste haberse efectuado la comunicación a la Comisión preseritas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se opongan a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

Condiciones particulares del suministro.

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y trescientos gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de fideos.

Los martes, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de arroz.

Los jueves, cien gramos de garbanzos, cien de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, veintiocho de tocino y cincuenta de carne.

Los viernes, ciento cincuenta gramos de garbanzos, cuatrocientos de patatas, cincuenta de bacalao y cuarenta de aceite.

Los domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne y cincuenta de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado del establecimiento o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado importa 325 pesetas mensuales.

Si se aumentase el número de lices y su importe excediera de las 325 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuera requerido por la Inspección general de Prisiones, el suministrar el racionado a todos los establecimientos penitenciarios que radiquen en dicha población, en la misma forma y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vasijas empleadas para la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Ins-

pección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.º La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan, doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.º El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos, o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.º Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa, y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de doscientos setenta granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.º Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secos, y con la posible

igualdad en clase y tamaño, y cada cien gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de doscientos cuarenta granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la último cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Inspección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin agua, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar tifo, ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de Disciplina y del Inspector provin-

cial. designe desde luego, la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, trasparente sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora de la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión, podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieron las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oída al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndole constar en el libro de actas que firmarán todos.

En el caso que se declaran inadmisibles cualesquiera de los artículos por calidad inferior a la estipulada, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad precitada dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprendidos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerse además una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Económica para que oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina, el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resolver en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga, por ningún concepto, la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúense los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería y en general todos aquellos que no puedan por motivos justifica-

dos asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los crea necesarios y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papelota, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilita-

rá y preparará a su costa; si no hubiere local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen ésta.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Inspección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Inspección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la

aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumplese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º Cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado; y 2.º Dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: En la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverá por la Inspección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada y Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 259.329.80 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 64.834,95 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de "Suministro de víveres", de la sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día ... número ..., según el cual se contrata por ... el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Adil-

tos de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de ... (aquí la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—686

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Reembolso de 1.184 Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, de interés fijo, amortizadas en el término de 10 de Enero de 1925 y siguientes.

Las 1.184 Obligaciones, cuya lista figura a continuación, se reembolsarán con el cupón número 38, unido, a partir del día 1.º de Julio de 1925, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Santander, en el Banco de Santander.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía,

a razón de pesetas 300, con deducción de impuesto, o sea a pesetas 290,25 líquido por Obligación.

Números

27.092	27.173	27.178	27.190	27.191
27.237	27.246	27.268	27.270	27.276
27.410	27.414	27.419	27.465	27.497
27.573	27.591	27.606	27.613	27.615
27.624	27.648	27.670	27.674	27.775
27.783	27.784	27.848	27.856	27.982
28.016	28.024	28.029	28.040	28.062
28.073	28.107	28.132	28.142	28.179
28.190	28.206	28.219	28.236	28.273
28.304	28.337	28.342	28.348	28.363
28.623	28.752	28.834	28.882	28.893
28.910	28.927	29.010	29.112	29.245
29.311	29.401	29.412	29.453	29.492
29.501	29.576	29.628	29.637	29.650
29.712	29.785	29.891	29.898	29.916
29.922	29.978	30.092	30.112	30.195
30.216	30.358	30.359	30.435	30.440
30.463	30.486	30.497	30.555	30.559
30.606	30.781	30.786	30.951	30.983
31.012	31.022	31.035	31.078	31.142
31.168	31.218	31.234	31.278	31.338
31.425	31.515	31.531	31.619	31.717
31.749	31.786	31.811	31.825	31.825
31.900	31.937	31.944	32.007	32.029
32.056	32.076	32.086	32.190	32.166
32.225	32.247	32.257	32.316	32.336
32.390	32.465	32.498	32.499	32.461
32.563	32.521	32.558	32.601	32.642
32.736	32.755	32.823	32.831	32.833
32.873	32.925	32.916	32.953	32.975
32.987	33.004	33.035	33.240	33.325
33.374	33.410	33.416	33.438	33.509
33.513	33.611	33.619	33.642	33.662
33.672	33.696	33.713	33.748	33.761
33.756	33.871	33.925	34.014	34.032

BANCO DE BILBAO

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia de este Banco, número 753, de 200 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del expresado resguardo y anulará el original extraviado, quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 1 de Febrero de 1925.—
El Secretario, José María Sagnier.

X—304

BANCO DE BILBAO

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito:

Número 5.972, comprensivo de 150 acciones de la Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles.

Número 9.743, comprensivo de 60 acciones Unión Española de Explosivos.

Número 6.455, comprensivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones del Tesoro, 5 por 100.

Y los de valores en poder de corresponsales:

Número 933, comprensivo de tres acciones de la Unión Resinera Española.

Número 1.371, comprensivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.463, comprensivo de pesetas 25.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.497, comprensivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.528, comprensivo de pesetas 12.500, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.529, comprensivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.572, comprensivo de pesetas 87.500, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.573, comprensivo de pesetas 43.750, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.574, comprensivo de pesetas 5.000, nominales, en acciones Deutsche Yuerwerke.

Número 1.625, comprensivo de pesetas 46.250, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 2.055, comprensivo de pesetas 240.000, nominales, Renta francesa, 5 por 100, 1915/16.

Se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—
El Secretario, José Bastos Ansara.

X—303

BANCO DE BILBAO

El Consejo de Administración de este Banco, en observancia del artículo 35 de los Estatutos, ha dispuesto que la Junta general ordinaria se celebre el día 26 del corriente, a las doce del día, en el salón del Establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez o más acciones en propiedad, con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderados, que deberán ser también accionistas con voto.

Los apoderados especiales a quienes se refiere el artículo 33 de los Estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las presentes prescripciones de los Estatutos hayan de asistir a la Junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo, antes del 24 del actual, los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, a fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la Junta estarán en el Banco de manifiesto a los señores accionistas, en observancia del artículo 36 de los Estatutos, el balance y las cuentas correspondientes al ejercicio del año 1924.

Bilbao, 5 de Marzo de 1925.—
El Director general, J. M. Figueras.

X—614

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 3 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, 25, bajo la orden del día siguiente:

1.º Memoria, balance y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1924, y su aprobación, si procede.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Reconstitución del Consejo, según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas lo que previenen los artículos 15, 17 y 43 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Marzo de 1925.—
Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

X—615

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO**EXÁMENES ORDINARIOS DE INGRESO**

El día 1.º de Junio comenzarán en esta Escuela los exámenes ordinarios de ingreso con arreglo al plan de estudios aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, vi-

gente en esta Escuela por Real orden de 20 de Abril de 1909.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de esta Escuela, presentándolas en Secretaría durante los días lectivos del 1 al 20, inclusive, del mes de Mayo próximo, acompañadas de la fe de bautismo o acta de nacimiento legalizada, de la cédula personal del ejercicio corriente, expresando con claridad sus nombres y apellidos, paterno y materno, naturaleza y edad.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Nociones de Física y Geología.

Dibujo lineal y lavado.

Dibujo de adorno.

Idioma francés.

Idioma inglés o alemán.

Aprobadas que sean estas asignaturas necesitarán además acreditar los aspirantes para ingreso en la Escuela, que tienen aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza las de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal.

Los aspirantes no aprobados en los exámenes ordinarios de Junio podrán presentarse a los extraordinarios de Septiembre, la fecha de cuyo comienzo se anunciará oportunamente.

Bilbao, 3 de Marzo de 1925.—El Director, C. de Madariaga.

X—617

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Don Esteban Molero, como tutor de los menores Antonio, Luis, Fernando y Augusto Crespo y Fernández, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 2.000 pesetas en metálico, de la propiedad de D. Francisco Crespo San Gabriel, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia en 21 de Junio de 1893, concepto de "Necesario con interés", y bajo los números 293 de entrada y 32 de registro, como garantía del cargo de Procurador que fué de los Tribunales de Valdepeñas, el citado Sr. Crespo San Gabriel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular se puedan presentar, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la referida provincia, pues de lo contrario quedará nulo el expresado resguardo y sin ningún valor ni

efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Ciudad Real, 5 de Marzo de 1925.
El Delegado de Hacienda, J. Alcoverro.
X—618

BANCO URQUIJO VASCONGADO

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 27 del corriente mes de Marzo, a las doce de la mañana, en el domicilio social (plaza de la Estación, número 1), con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria y el balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1924.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos,

todos los señores accionistas podrán concurrir a la Junta, pero sólo tendrán voz y voto los que posean, al menos, 25 acciones inscritas a su nombre seis meses antes de la Junta, pudiendo agruparse los que tuviesen menos de este número.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la referida Junta habrán de depositar los extractos de las acciones en la Secretaría de este Banco, cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la misma, a fin de que les sean expedidas las correspondientes tarjetas de asistencia.

Bilbao, 4 de Marzo de 1925.—El Secretario, Ignacio Barandiarán.

X—621

NUEVA PLAZA DE TOROS DE MADRID (S. A.)

Se convoca a los señores accio-

nistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, mes de Marzo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Zorrilla, 25, bajo, con la siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del año 1924.

3.º Elección de Consejeros.

4.º Examen de las proposiciones que se hayan presentado y debate de los dictámenes.

Conforme al artículo 17 de los Estatutos, ocho días antes de la celebración de la Junta los señores accionistas tendrán a su disposición el balance, libros y justificantes.

Madrid, 6 de Marzo de 1925.—El Consejero - Secretario, Rafael Muñoz.
X—625